

## Recurso de Reposición / 11001400306920190163500 / Edificio Banco Ganadero Chico 93 Propiedad Horizontal

Erika Johanna Mora Beltran <erikajohannamorabeltran@gmail.com>

Vie 07/07/2023 14:41

Para: Juzgado 69 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (126 KB)

Recurso de Reposición contra auto que decreta secuestro \_proceso 2019\_01635\_Edificio Banco Ganadero.pdf;

Respetado Juez

**Dr. LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO JUZGADO**

**SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑASCAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto: Recurso de Reposición contra auto que decreta secuestro y ordena comisión**

**Expediente No.: No. 11001400306920190163500**

**Demandante: Edificio Banco Ganadero Chico 93 PropiedadHorizontal**

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE**

**Medio de control: EJECUTIVO**

Reciba un cordial saludo;

Por medio del presente allegó Recurso de Reposición contra el Auto que decreta Secuestro y ordena comisión.

Atentamente,

**ERIKA JOHANNA MORA BELTRAN**

Oficina Jurídica Grupo Defensa Judicial

**Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE**

Bogotá D.C., julio 2023

Respetado Juez

**Dr. LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO**

**JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

**transformado transitoriamente en el JUZGADO CINCUENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

[cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Asunto:** Recurso de Reposición contra auto que decreta secuestro y ordena comisión  
**Expediente No.:** No. 11001400306920190163500  
**Demandante:** Edificio Banco Ganadero Chico 93 Propiedad Horizontal  
**Demandado:** SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE  
**Medio de control:** EJECUTIVO

Reciba un cordial saludo;

**ERIKA JOHANNA MORA BELTRAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.774 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 251455 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE**, conforme al poder que me fue otorgado, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su despacho con la finalidad de interponer Recurso de Reposición contra el Auto que decreta Secuestro y ordena comisión, en los siguientes términos:

## I. AUTO

*“Inscrito como se encuentra el embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50C-14360651, se decreta su secuestro. En consecuencia, para la práctica de dicha medida se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, con amplias facultades legales, incluso la de subcomisionar a la autoridad que estime pertinente (...)”*

## II. SUTENTACION DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso de reposición en los siguientes términos:

1. El dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), el Despacho mediante Auto exhorto a la parte demandante para que allegará la liquidación del crédito; no obstante, la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.
2. Mediante memorial de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se remitió por parte de la suscrita al correo electrónico: [cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), solicitud referente a “se envió la liquidación del pago total de la obligación ejecutada, toda vez que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, realizara el estudio pertinente”.
3. Luego, a través de memorial de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) remitido al correo electrónico: [cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la suscrita precisó al Despacho lo siguiente:

**“Solicitar se Exhorte a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito, con el estado actual de la obligación, la cual debe estar justa en derecho.**

*Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante allegó un oficio presentado a la Secretaría Distrital de Salud y luego trasladado a la Subred Integrada de Salud Sur Occidente ESE, mediante el cual expone la situación jurídica y allega estado de cuenta de la oficina 601 ubicada en la carrera 15 No. 93-75. No obstante, se evidenció que dicho estado de cuenta presentado por la Administradora del **Edificio Banco Ganadero Chico 93 Propiedad Horizontal**, no está tomando el pago realizado por esta Entidad por la suma de \$12.168.868 en el año 2021.*

(...)

*Por consiguiente, ruego a su Señoría se nos envíe la liquidación del pago total de la obligación ejecutada, toda vez que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, realizara el estudio pertinente y gestiones pertinentes para el pago.”*

4. Al respecto, es importante precisar que, en la actualidad no se cuenta con la certificación de la deuda de las cuotas de administración de manera actualizada, pese a los requerimientos realizados por la suscrita al Despacho, es decir, no existe una obligación clara, expresa y exigible, desvirtuándose la existencia de un título ejecutivo conforme lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Lo anterior, toda vez que, al no contar con la liquidación de la obligación actualizada no es posible proceder al ofrecimiento de pago para realizar la terminación del proceso.
5. Por consiguiente, no se puede decretar el secuestro del bien inmueble y en consecuencia ordenar comisionar; hasta que no se tenga claridad y se cuente con la liquidación del crédito, con el estado actual de la obligación, la cual debe estar ajustada en derecho.

### III. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto en precedencia, solicito al Juzgado lo siguiente:

**Primero: REPONER** el Auto de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), fijado en estado de fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de Revocarse “*el decreto del secuestro del sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula N.º 50C-14360651 y, en consecuencia, para la práctica de dicha medida se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva de esta ciudad*”, conforme a los argumentos presentados.

**Segundo: ORDENESE** a las partes presentar liquidación del crédito, con el estado actual de la obligación, la cual debe estar ajustada en derecho.

Finalmente, para efecto de notificaciones las recibiremos en la calle 9 No. 39 – 46. Piso 2º Oficina Asesora Jurídica, de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico [notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co); [erikajohannamorabeltran@gmail.com](mailto:erikajohannamorabeltran@gmail.com); número de celular: 3194964286.

Atentamente,

**ERIKA JOHANNA MORA BELTRAN**

C.C. No. 53.052.774

T.P. No 251455 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 9 No. 39-46  
Conmutador: 7560505  
Ext: 1008  
[www.subredsuroccidente.gov.co](http://www.subredsuroccidente.gov.co)  
Código Postal: 111611

